

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial de CESCA - Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra del señor Luis Fernando Giraldo Tangarife y la señora Yarlydy Uribe Montes, junto con la respuesta proveniente del Banco Agrario de Colombia, en respuesta a la medida de embargo.

Igualmente, la parte demandante aportó solicitud en aras de que se oficie a la Nueva EPS para que informen con destino al despacho de forma expresa y completa la dirección de correo electrónico y de notificaciones de los demandados que en su momento registraron en la base de datos de dicha entidad, ello como quiera que aporta constancia por la empresa de mensajería "Envía" de envío y devolución de la citación de notificación personal de los demandados por dirección destinatario no existe, tras el intento de localizarlos a la línea 3146123039, donde siempre está en correo de voz.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, así como tampoco entre los días veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive, por vacancia judicial.

Sírvase ordenar.

**Milena Arias Serna**  
**Secretaria**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

#### **Auto sustanciación civil No. 31**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** CESCA - Cooperativa de Ahorro y Crédito  
**Demandados(as):** Luis Fernando Giraldo Tangarife y Yarlydy Uribe Montes  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00189 00

Para los fines legales pertinentes se dispone incorporar el memorial allegado junto con anexos por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la constancia expedida por la empresa de mensajería "Envía" por medio de la cual se certifica el envío y la devolución de la comunicación para la notificación personal a la respectiva dirección aportada en la demanda a los demandados con la constancia "no se encontró la dirección", la que está debidamente cotejada y sellada.

De la solicitud allegada por la parte actora para que se oficie a la Nueva EPS para que informen con destino al despacho de forma expresa y completa la dirección de correo electrónico y de notificaciones de los demandados que en su momento registraron en la base de datos de dicha entidad, se accederá a la misma de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria expídase el oficio correspondiente, a la Nueva EPS, referente a los demandados señor Luis Fernando Giraldo Tangarife, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.521 y la señora Yarlydy Uribe Montes, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.181.858, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: "secretaria.general@nuevaeps.com.co", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su pronta respuesta, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 8**  
**Fecha: 26 de enero de 2022**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097b6f18f7ab4210796fd592ef2fd8f4a70ebf6fce4a36ed57c34c9c0037bb9**

Documento generado en 25/01/2022 01:38:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**